



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 337

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, DISTRITO DE  
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- IV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- IX. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIII. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIX. m:** Metros;
- XX. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIV. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXV. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVI. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXVIII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIX. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXI. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Yucutindoo, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Yucutindoo, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado (en pesos)
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>2,000.00</b>
Saneamiento	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>125,814.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>15,214.00</b>
Mercados	14,214.00
Rastro	1,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>110,600.00</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	100,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>13,724.00</b>
<b>Productos</b>	<b>13,724.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	360.00
Productos Financieros del Fondo III	13,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	360.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
Multas	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>19,642,316.77</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,897,534.70</b>
Fondo General de Participaciones	3,255,245.50
Fondo de Fomento Municipal	1,121,469.81
Fondo Municipal de Compensación	92,125.14
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	62,885.68
ISR sobre Salarios	103,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	49,877.68
Fondo de Fiscalización y Recaudación	177,284.20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,179.05
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,422.08
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	5,045.56
<b>Aportaciones</b>	<b>14,744,778.07</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,728,686.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	3,016,091.85
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>2.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Fondos Distintos de Aportaciones	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
<b>Total</b>	<b>19,794,856.77</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 14.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 17.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	100.00
III. Electrificación	80.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	50.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	50.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	50.00
VII. Guarniciones metro lineal	50.00

**Artículo 18.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 23.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	600.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	600.00	Mensual
III. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Por evento
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	150.00	Por evento

**Artículo 24.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	500.00	Por evento

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 27.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	10.00	Por evento
II. Uso de corrales	5.00	Por evento
III. Carga y descarga (ganado)	10.00	Por evento
IV. Matanza de:	-----	-----
a) Ganado Ovino (por cabeza)	20.00	Por evento
b) Ganado Bovino (por cabeza)	40.00	Por evento
c) Ganado Porcino (por cabeza)	20.00	Por evento
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
VI. VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Cada tres años
VII. VII. Introducción y compra-venta de ganado	80.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 30.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	10.00	Por evento

**Artículo 31.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable (Uso Doméstico)	120.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

b) Suministro de Agua Potable (Uso Comercial)	200.00	Anual
c) Drenaje Sanitario (Uso Doméstico)	180.00	Anual
d) Drenaje Sanitario (Uso Comercial)	200.00	Anual

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 34.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Por evento

**Artículo 35.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 36.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos, se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Orinar o defecar en la vía pública y no en los lugares apropiados para dichas necesidades.	500.00	Por evento

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES.**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 48.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. ISR sobre Salarios**

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 56.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 57.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 58.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

#### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

### **CAPÍTULO IV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 62.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

## **TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 63.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 65.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 66.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 67.** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**  
**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

<b>Municipio de San Mateo Yucutindoo, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Gestionar una eficiente recaudación tributaria.	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, a manera de informarle hacia dónde se dirige sus aportes por tasas.	Obtener un crecimiento mayor al 5% respecto al año pasado.
Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Incrementar la recuperación de espacios públicos para fomentar el deporte, cultura y artes.
Implementar, mejorar y mantener la infraestructura pública	Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos Federal y Estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, transporte y vialidades.	Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

**Proyecciones de ingresos -LDF**

<b>Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de ingresos -LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,050,072.70</b>	<b>5,201,574.88</b>
A	Impuestos	1,000.00	1,030.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,060.00
D	Derechos	125,814.00	129,588.42
E	Productos	13,724.00	14,135.72
F	Aprovechamientos	10,000.00	10,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,897,534.70	5,044,460.74
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>14,744,783.07</b>	<b>15,187,131.56</b>
A	Aportaciones	14,744,778.07	15,187,126.56
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Projectados</b>	<b>19,794,856.77</b>	<b>20,388,707.44</b>
<b>Datos informativos</b>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	Ingresos Derivados de Financiamiento	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Anexo III  
Resultados de ingresos-LDF

Municipio de San Mateo Yucutindó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Resultados de ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2023	2024
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,412,428.36</b>	<b>4,543,162.00</b>
A	Impuestos	6,000.00	1,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,000.00
D	Derechos	85,814.00	125,814.00
E	Productos	13,724.00	13,724.00
F	Aprovechamientos	10,000.00	10,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,294,889.36	4,390,623.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>11,946,188.15</b>	<b>13,491,962.43</b>
A	Aportaciones	11,946,184.15	13,491,958.43
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>16,358,617.51</b>	<b>18,035,125.43</b>
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yucutindó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	RECURSOS FISCALES Y FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	19,794,856.77
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
RIFAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	125,814.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,214.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	14,214.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,214.00
RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
MATANZA DE GANADO OVINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	110,600.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,600.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
USO COMERCIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
USO COMERCIAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>13,724.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>13,724.00</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>10,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>10,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	19,642,316.77
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,897,534.70
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,255,245.50
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,255,245.50
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,121,469.81
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,121,469.81
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	92,125.14
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	92,125.14
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	62,885.68
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	62,885.68
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	103,000.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	103,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	49,877.68
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	49,877.68
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	177,284.20
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	177,284.20
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	23,179.05
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	23,179.05
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,422.08
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,422.08
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,045.56
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,045.56
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	14,744,778.07
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	11,728,686.22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	11,728,686.22
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,016,091.85
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,016,091.85
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
ÓTROS PROGRAMAS O FONDOS RAMO 48 CULTURA	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.00
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
DEUDA PUBLICA MUNICIPAL GARANTIZADA	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	19,794,888.77	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.36	1,649,871.61
IMPUESTOS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.37
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.37
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.74
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.74
DERECHOS	125,814.00	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50	10,484.50
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,214.00	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.83	1,207.87
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	110,600.00	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.67	9,216.63
PRODUCTOS	13,734.00	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50	1,144.50
PRODUCTOS	13,724.00	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.05	1,143.95
APROVECHAMIENTOS	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
MULTAS	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,647,316.77	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,859.40	1,638,863.37
PARTICIPACIONES	4,897,534.70	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.85	408,127.81
APORTACIONES	14,744,778.07	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.51	1,228,731.46
CONVENIOS	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 337

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de febrero de 2025.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALÓMEC ENRIQUEZ  
SECRETARIA.